



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Informar al Poder Ejecutivo que el Decreto Nº 844/91 entra en flagrante colisión y es violatorio de lo estatuido en la Ley Nº 271.

ARTICULO 2º.- Informar al Poder Ejecutivo que la Ley Nº 271 fue sancionada por esta Legislatura en forma unánime el día 22 de mayo de 1986, luego de ser dictaminada por las Comisiones Nº 1 y 2 en mayoría, donde taxativamente se cambió la terminología planteada en aquel momento por el Poder Ejecutivo a cargo del ex-Gobernador Adolfo Luis Sciurano, en la que se mencionaba: "El Escribano General de Gobierno percibirá honorarios...", y específicamente los Legisladores lo sustituyeron por: "La Escribanía General percibirá honorarios que ingresarán en Rentas Generales...", poniéndose de manifiesto que la intención de los Legisladores fue que el Escribano General de Gobierno no perciba otros honorarios que los estipulados en su salario, equiparado al de un Subsecretario de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Informar al Poder Ejecutivo que la aplicación del Decreto Nº 844/91 presenta aristas rayanas en la malversación de caudales públicos, Artículo 260º del Código Penal y abuso de autoridad y violación de los deberes del funcionario público, Artículo 248º del Código Penal, puesto que desvía fondos del erario público a destinos específicamente contrarios a la letra y al espíritu de la Ley Nº 271.

ARTICULO 4º.- Adjuntar a la presente para verificación del Poder Ejecutivo el extracto del Diario de Sesiones del 22 de mayo de 1986, en su página octava, que testimonia el espíritu y la letra de la Ley Nº 271; siguiendo con uno de los principios generales del Derecho, si la letra de una ley posibilita varias interpretaciones (no es este el caso) se debe acudir al espíritu y a la intencionalidad de quienes la legislaron.

ARTICULO 5º.- Informar al Poder Ejecutivo que efectivamente su respuesta al pedido de informes requerido oportunamente sobre este tema, ha sido considerada más que insuficiente, por lo que a través de la presente le facilitamos material informativo para que en forma inmediata derogue totalmente el Decreto Nº 844/91 impidiendo la creación de una canonjía en Tierra del Fuego.

ARTICULO 6º.- No se acuerda, en unánime, archivarlo.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

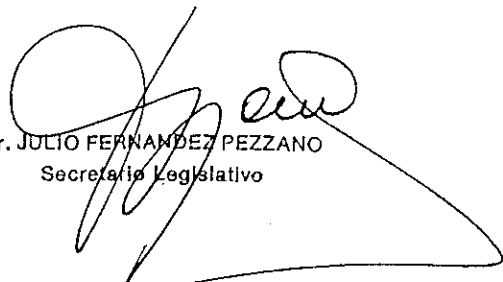
///...2.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE JUNIO DE 1991.

RESOLUCION Nº **081** /91.-

WALTER R. AGUERO
PRESIDENTE


Dr. JULIO FERNANDEZ PEZZANO
Secretario Legislativo